

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Interlocutorio No. 052

<b>RADICACIÓN</b>	: 76-111-33-33-001-2020-00116-00
<b>MEDIO DE CONTROL</b>	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>DEMANDANTE</b>	: Odília Drada Zuñiga
<b>DEMANDADOS</b>	: Nación – Ministerio de Educacion – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

Guadalajara de Buga, 25 de enero de 2021.

La señora **ODILIA DRADA ZUÑIGA**, a través de apoderado judicial en ejercicio del Médio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, instaura demanda en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, con el fin de obtener la nulidad del acto administrativo ficto generado como consecuencia de la solicitud presentada el día 10 de diciembre de 2019, del cual se infiere la negación del reconocimiento y pago de la sanción moratoria generada por el pago tardío de sus cesantías.

A título de restablecimiento del derecho, solicita condenar a la entidad demandada a el reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por una presunta tardanza injustificada al momento de realizar el pago de sus cesantías definitivas.

Revisada la demanda observa el Despacho que es competente para conocer de la misma en razón de la cuantía y del último lugar de prestación del servicio, al tenor de lo dispuesto en el Numeral 2° del Artículo 155 y Numeral 3° del Artículo 156 del CPACA.

Por último, se tiene que se cumple con el requisito previo para demandar, de que trata el Numeral 1° del Artículo 161 del CPACA, toda vez que fue celebrada audiencia de conciliación ante la Procuraduría 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali.

En virtud de lo anterior, y como quiera que la demanda reúne los requisitos legales, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 171 del CPACA, el Despacho **DISPONE**:

1.- **ADMITIR** la demanda que en ejercicio del Medio de Control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**, ha presentado la señora **ODILIA DRADA ZUÑIGA**, en contra de la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**.

2.- **NOTIFICAR** por estado a la parte actora de la presente providencia (Art. 171 num. 1 del CPACA).

3.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al representante legal del **FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

4.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al señor Agente del Ministerio Público, Procurador 60 Judicial I Administrativo de Cali, designado ante éste Despacho, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

5.- **NOTIFICAR** personalmente el auto admisorio de la demanda al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en su condición de representante legal de dicha entidad descentralizada del orden nacional, mediante mensaje dirigido al buzón de correo electrónico destinado para recibir notificaciones judiciales, el que deberá identificar la notificación que se realiza y contener copia de la presente providencia y de la demanda. (Art. 612 CGP modificó al Art. 199 del CPACA).

6.- De conformidad con lo previsto en el inciso 5° del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 “Código General del Proceso”, que modificó el Artículo 199 del CPACA, en la secretaría del Juzgado quedan a disposición de los notificados, las copias de la demanda y de sus anexos.

7.- La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Art 8 del decreto 806 de 2020).

8.- **SIN LUGAR** a ordenar la remisión de copias de la demanda, junto con sus anexos y del presente auto, a través del servicio postal autorizado, con destino a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo

dispuesto en el Parágrafo del Artículo 3° del Decreto 1365 del 27 de Junio de 2013, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

9.- **CORRER TRASLADO** a la entidad(es) demandada(s) y al Agente del Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad con el Artículo 172 del CPACA, término que comenzará a contarse conforme se determina en el Art 8 del decreto 806 de 2020. Dentro del cual, puede(n) contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y/o presentar demanda de reconvenición (Art. 172 del CPACA).

Conforme lo dispone el numeral 4° y el parágrafo 1° del Artículo 175 del CPACA la(s) entidad(es) accionada(s) deberá(n) aportar con la contestación de la demanda, todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda(n) hacer valer en el proceso y el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del litigio. La omisión de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto.

10.- **GASTOS PROCESALES** para este momento corresponden únicamente al envío por correo postal autorizado, los que el Despacho se abstiene de fijar, toda vez que dicho trámite corresponde a la parte actora. Lo anterior, sin perjuicio de que de requerirse alguna expensa, se fije su monto en providencia posterior.

11.- **RECONOCER** personería al abogado **RUBEN DARIO SANCHEZ RUIZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.462.423, portador de la Tarjeta Profesional No. 155.798 del C.S. de la Judicatura para actuar en las presentes diligencias como apoderada de la parte demandante, en la forma y términos del poder concedido.

**NOTIFIQUESE**

**Firmado Por:**

**LAURA CRISTINA TABARES GIL  
JUEZ  
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE  
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**af83c470546e717115ca0704e8b6084799dbe1cfcf5c27cf0a7bca1963349258**

Documento generado en 24/01/2021 09:40:14 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**